



Resolución Jefatural

N° 174-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGRD

Lima, 20 de Octubre de 2021

VISTOS:

Los Informes N° 0069-2021/MPA-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGRD-INFRFR del Coordinador de Obra y el Informe N° 001911-2021/MINEDU-VMGI-PRONIED-UGRD-INFR del Coordinador (e) de Infraestructura de la Unidad Gerencial de Reconstrucción frente a Desastres; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, se crea el Programa Nacional de Infraestructura Educativa (PRONIED), con el objeto de ampliar, mejorar, sustituir, rehabilitar y/o construir infraestructura educativa pública de Educación Básica y de Educación Superior Pedagógica, Tecnológica y Técnico-Productiva, incluyendo el mantenimiento y/o equipamiento de la misma, cuando corresponda, de manera concertada y coordinada con los otros niveles de gobierno, y en forma planificada, articulada y regulada, en el marco de las políticas sectoriales de educación en materia de infraestructura educativa a fin de contribuir a la mejora en la calidad de la educación del país;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU, se aprobó el Manual de Operaciones (MOP) del PRONIED, el cual contiene la descripción de dicho Programa Nacional, modelo organizacional, procesos principales y los procesos de seguimiento y evaluación del mismo;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 341-2017-MINEDU, se modifica el Manual de Operaciones (MOP) del PRONIED, por el cual dentro de la estructura orgánica del PRONIED se incluye a la Unidad Gerencial de Reconstrucción Frente a Desastres – UGRD, con el objeto de ejecutar las intervenciones contempladas en el Plan Integral de Reconstrucción, en el marco de lo establecido en la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios;

Que, de acuerdo con el artículo 8 del MOP, la Dirección Ejecutiva es la máxima autoridad administrativa del PRONIED y, según el literal h) del artículo 9 del citado documento, tiene entre sus funciones expedir resoluciones en el ámbito de su competencia;

Que el artículo 29-A del MOP del PRONIED establece que la Unidad Gerencial de Reconstrucción Frente a Desastres es responsable de la ejecución de proyectos de inversión y de intervenciones que no constituyan proyectos de inversión (intervenciones mediante inversiones de optimización, ampliación marginal, reposición y rehabilitación) incluidos en el respectivo Plan de Reconstrucción aprobado, conforme a la norma de la materia, para atender la reconstrucción de infraestructura educativa afectada por desastres, previa suscripción de convenios de encargo de gestión con los gobiernos regionales y/o locales, de ser el caso;

Que, mediante el literal mm) del artículo 4 de la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 001-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED, se delega en el Director (a) de la Unidad Gerencial de Reconstrucción frente a Desastres la facultad para aprobar la liquidación de contratos de obra, en ejercicio de las funciones de dirección y administración de dirección que ejerce la Dirección Ejecutiva de PRONIED;





Resolución Jefatural

N° 174-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGRD

Que, con fecha 10 de septiembre del 2020 la Unidad Ejecutora 108 – Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED y el CONSORCIO VIAL NIVI, suscribieron el Contrato N° 75-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED para la ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE Y EJECUCIÓN DE OBRA: “CONSTRUCCIÓN DEL CERCO PERIMÉTRICO DE LA IRI EN INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 1122, CL N°790813 – C.P. CHOCHOGUERA, DISTRITO DE CACHACHI, PROVINCIA DE CAJABAMBA, REGION CAJAMARCA, ÍTEM 6”, por un monto de S/ 258,904.80 (Doscientos cincuenta y ocho mil novecientos cuatro con 80/100 soles);

Que, mediante Carta N° 094-2020-MINEDU/VMGI/PRONIED-UGRD de fecha 8 de octubre de 2020, se notificó al CONSORCIO el inicio del plazo contractual para la elaboración del Expediente Técnico, el cual sería el 2 de octubre de 2020;

Que, con fecha 27 de noviembre de 2020, mediante correo electrónico, se notificó la Resolución Jefatural N° 022-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGRD, de fecha 25 de noviembre de 2020, mediante la cual se aprobó el Expediente Técnico del Contrato, con un monto total de S/ 278,977.50 (Doscientos Setenta y Ocho Mil Novecientos Setenta y Siete con 50/100 soles);

Que, mediante Resolución Jefatural N° 016-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGRD, de fecha 03 de febrero de 2021, se modifica la Resolución Jefatural N° 022-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGRD, actualizando el monto del Expediente Técnico del Contrato, por un monto total de S/ 278,977.51 (Doscientos Setenta y Ocho Mil Novecientos Setenta y Siete con 51/100 soles);

Que, mediante Informe N° 0013-2021-JBA-MINEDU- VMGI-PRONIED-UGRD-INFR, de fecha 01 de octubre de 2021, el Inspector informa sobre la culminación de la obra y solicita la recepción de la misma, emitiéndose la Resolución Jefatural N° 017-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGRD, de fecha 03 de febrero del 2021, con la que se conformó el Comité de Recepción de la Obra en mención;

Que, mediante Informe N° 000020-2021-RPL-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGRD-INFR de fecha 17 de febrero de 2021, el Coordinador de Obra de la Coordinación de Infraestructura, solicita opinión legal para la postergación de trámite de recepción de obra, debido a la inmovilización social obligatoria establecida mediante el Decreto Supremo N° 008-2021-PCM y prorrogado mediante el Decreto Supremo N° 023-2021-PCM, hasta el 28 de febrero de 2021, restringiendo el libre tránsito y el transporte terrestre interprovincial, precisándose que el plazo máximo para recepción estaba programada para el 23 de febrero de 2021;

Que, con fecha 24 de febrero de 2021, mediante Informe N° 000053-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGRD-LEG, se recomendó la suspensión del acto de recepción de obra hasta el 28 de febrero de 2021;

Que, mediante Carta N° 000086-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGRD, de fecha 24 de febrero de 2021, se comunica al CONSORCIO, de la suspensión del acto de recepción de obra hasta el 28 de febrero de 2021 por las razones ya descritas en los numerales precedentes;





Resolución Jefatural

N° 174-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGRD

Que, mediante Carta N° 000090-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGRD, de fecha 26 de febrero de 2021, se comunica al, CONSORCIO, que se ha establecido como fecha para la Recepción de Obra el día 12 de marzo de 2021.;

Que, con fecha 12 de marzo de 2021, se suscribió el Acta de Observaciones de Obra correspondiente a la obra CONSTRUCCIÓN DEL CERCO PERIMÉTRICO DE LA IRI EN INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 1122, CL N°790813 – C.P. CHOCHOGUERA, DISTRITO DE CACHACHI, PROVINCIA DE CAJABAMBA, REGION CAJAMARCA, ítem 6;

Que, con fecha 24 de marzo del 2021, y luego de verificar el levantamiento de observaciones descritas en el Acta de Observaciones de Obra, se suscribió el Acta de Recepción de Obra;

Que, mediante Carta N° 009-2021/CONSORCIOVIALNIVI, fecha 24 de mayo de 2021, el CONSORCIO remitió a la Entidad la Liquidación Final de Contrato;

Que, mediante Informe N° 000040-2021-JBA-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGRD-INFR, de fecha 21 de junio de 2021, el Inspector de Obra remite al Coordinador de Obra, las observaciones identificadas a la Liquidación Final de Contrato presentada por el CONSORCIO;

Que, mediante Carta N° 000458-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGRD, de fecha 04 de agosto de 2021, se notificó al CONSORCIO las observaciones efectuadas a la Liquidación del Contrato;

Que, mediante Carta N°010-2021/CONSORCIOVIALNIVI, de fecha 16 de agosto de 2021, el CONSORCIO presentó el levantamiento de observaciones efectuadas a la liquidación, la cual consta de 168 folios, dentro de los cuales se contemplan los cálculos realizados, entre otras subsanaciones realizadas;

Que, mediante Carta N°011-2021/CONSORCIOVIALNIVI, de fecha 02 de setiembre de 2021, el CONSORCIO presentó información complementaria a la Carta N°010-2021/CONSORCIOVIALNIVI, a través de la cual remitió el levantamiento de observaciones efectuadas a la liquidación, la cual consta de 4 folios, dentro de los cuales se contemplan los cálculos realizados al reajuste del expediente técnico;

Que, respecto del procedimiento de liquidación del Contrato de Obra, el artículo 94° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, establece en su numeral 94.1 que: *“El contratista presenta la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, dentro de un plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra o de que la última controversia haya sido resuelta y consentida. Dentro de los sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra, el supervisor o inspector presenta a la Entidad sus propios cálculos, excluyendo aquellos que se encuentran sometidos a un medio de solución de controversias.”* Asimismo, señala en el numeral 94.2 que *“El supervisor se pronuncia con cálculos detallados ya sea aprobando u observando la liquidación, en un plazo no mayor de treinta (30) días, dicho plazo incluye la remisión de su informe a la Entidad.*





Resolución Jefatural

N° 174-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGRD

En un plazo no mayor a treinta (30) días la Entidad se pronuncia y notifica al contratista para que este se pronuncie dentro de los diez (10) días siguientes”;

Que, siguiendo con la normativa antes indicada, el numeral 94.4 establece que, *“La liquidación queda consentida o aprobada, según corresponda, cuando, practicada por una de las partes, no es observada por la otra dentro del plazo establecido”*. Y el numeral 94.5, señala que: *“Cuando la Entidad observe la liquidación presentada por el contratista, éste se pronuncia dentro de los diez (10) días de haber recibido la observación; de no hacerlo, se considera aprobada o consentida, según corresponda, la liquidación con las observaciones formuladas”*. Encontrándose también regulada la no aceptación de la observación en el numeral 94.6 al indicar que: *“En el caso que una de las partes no acoja las observaciones formuladas por la otra, aquella lo manifiesta por escrito dentro del plazo previsto en el numeral anterior. En tal supuesto, la parte que no acoge las observaciones solicita, dentro del plazo de treinta (30) días hábiles, el sometimiento de esta controversia a conciliación y/o arbitraje, vencido el plazo se considera consentida o aprobada, según corresponda, la liquidación con las observaciones formuladas”*;

Que, luego de la recepción de la obra, efectuada el 24 de marzo del 2021, mediante Carta N° 009-2021/CONSORCIOVIALNIVI, fecha 24 de mayo de 2021, el CONSORCIO presentó la Entidad la Liquidación de Contrato de Obra;

Que, la Entidad, observó la liquidación presentada por el contratista, mediante la Carta N° 000458-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGRD, de fecha 04 de agosto de 2021, en el cual se adjunta el Informe N° 000040-2021-JBA-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGRD-INFR, de fecha 21 de junio de 2021, en el cual se detalla las observaciones identificadas a la Liquidación Final de Contrato presentada por el CONSORCIO;

Que, mediante Carta N°010-2021/CONSORCIOVIALNIVI, de fecha 16 de agosto de 2021, el CONSORCIO presentó el levantamiento de observaciones efectuadas a la liquidación, la cual consta de 168 folios, dentro de los cuales se contemplan los cálculos realizados, entre otras subsanaciones realizadas;

Que, mediante Carta N°011-2021/CONSORCIOVIALNIVI, de fecha 02 de setiembre de 2021, el CONSORCIO presentó información complementaria a la Carta N°010-2021/CONSORCIOVIALNIVI, a través de la cual remitió el levantamiento de observaciones efectuadas a la liquidación, la cual consta de 4 folios, dentro de los cuales se contemplan los cálculos realizados al reajuste del expediente técnico;

Que, mediante Informe N° 0069-2021/MPA-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGRD-INFR, de fecha 20 de octubre del 2021, el Coordinador de obra, que cuenta con la validación del Coordinador de Infraestructura de la Unidad Gerencial de Reconstrucción frente a Desastres, según el Informe N° 001911-2021/MINEDU-VMGI-PRONIED-UGRD-INFR, de fecha 20 de octubre del 2021, concluye que, luego de la verificación de los cálculos correspondientes, otorga la conformidad técnica a la Liquidación Final del Contrato, con un monto total de inversión de S/ 294,558.75 (Doscientos Noventa y Cuatro Mil Quinientos Cincuenta y Ocho con /100 soles), (c/IGV), y con un saldo a favor del Consorcio de S/ 15,581.24 (Quince Mil Quinientos Ochenta y Un con 24/100 soles) y un saldo a cargo del Consorcio ascendente de S/ 17,878.88 (Diecisiete Mil Ochocientos Setenta y Ocho con 88/100 soles);





Resolución Jefatural

N° 174-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGRD

Que, el saldo a cargo del Contratista se ha generado por la aplicación del Supuesto N° 09 del cuadro de "Otras Penalidades" del Expediente Técnico, establecido en la Cláusula Décima Cuarta del Contrato, al no levantar las observaciones del entregable del Expediente Técnico en el plazo máximo establecido de 2 días. En efecto, la Entidad remitió las observaciones al único entregable el miércoles 21 de octubre de 2020 y el contratista terminó por remitir el levantamiento total de observaciones el lunes 16 de noviembre de 2020. Por lo tanto, tomando en cuenta que la fecha máxima para presentar el levantamiento de observaciones era el viernes 23 de octubre de 2020, por lo que el contratista tuvo un retraso de 24 días calendario, en ese sentido se aplicaría una penalidad diaria del 30% de una UIT (año 2020), resultando un total de S/ 30,960.00 (Treinta Novecientos Sesenta con 00/100 soles). No obstante, el artículo 62° del Reglamento PEC establece que se podrá aplicar penalidades como máximo hasta el 10% del monto total a pagar por la elaboración del Expediente Técnico, el cual, en el caso concreto, asciende a S/ 12,600.00 (Doce Mil Seiscientos con 00/100 soles). En tal sentido, siendo el 10% del costo de elaboración del Expediente Técnico S/ 1,260.00 (Mil Doscientos Sesenta con 00/100 soles) (c/IGV), corresponde aplicar este monto;

Que, asimismo para efectos del cobro de la penalidad, se debe tener en cuenta que, mediante Informe N° 087-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGRD-RPL, de fecha 21 de diciembre del 2020, el Coordinador del Contrato emitió la conformidad para el pago del único entregable vinculado al Contrato N° 75-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED, por un monto de S/ 12,600.00, al cual se le descontó el monto de S/ 1260.00 (Mil Doscientos Sesenta con 00/100 soles), en aplicación del supuesto número 9 de las Otras Penalidades por elaboración del Expediente Técnico. He de precisar que no se encuentra monto pendiente por descontar.

Que, por consiguiente, habiendo el Contratista levantado las observaciones a la liquidación final del contrato de obra efectuada por la Entidad, y estando a lo informado por la Coordinación de Infraestructura, corresponde emitir el acto resolutorio que apruebe la liquidación final del Contrato N° 75-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED suscrito para la "Elaboración de Expediente Técnico y Ejecución de Obra: Construcción del Cerco Perimétrico de la IRI en Institución Educativa N° 1122, C.L. N° 790813 C.P. Chochoguera, distrito de Cachachi, provincia de Cajabamba, región Cajamarca", según los cálculos formulados y validados por la Coordinación de Infraestructura en los Informes N° 0069-2021/MPA-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGRD-INFR y N° 001911-2021/MINEDU-VMGI-PRONIED-UGRD-INFR;

Con el visado de la Coordinación de Infraestructura; y,

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 094-2018-PCM que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30556, el Decreto Supremo N° 071-2018-PCM y modificatorias, la Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU que aprueba el Manual de Operaciones (MOP) del PRONIED, modificada con Resolución Ministerial N° 341-2017-MINEDU, y en la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 001-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR administrativamente, la liquidación final del Contrato N° 75-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED suscrito para la "Elaboración de Expediente Técnico y Ejecución de Obra: Construcción del Cerco Perimétrico de la IRI en Institución Educativa N° 1122, C.L. N° 790813 C.P. Chochoguera, distrito de Cachachi, provincia de Cajabamba, región Cajamarca", cuyos cálculos establecen los siguientes montos, la cual se encuentra consentida por las partes:





Resolución Jefatural

Nº 174-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGRD

➤ Monto total de inversión:	S/	294,558.75	Incluido IGV
=====			
➤ Saldo a favor del Contratista por montos autorizados:	S/	15,581.24	Incluido IGV
➤ Saldo a cargo del Contratista:	S/	17,878.88	Incluido IGV
=====			

El detalle de la presente liquidación consta en el Anexo 01, elaborado por la Coordinación de Infraestructura, el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer que la Coordinación de Infraestructura efectúe las acciones conducentes para efectivizar el pago del saldo a cargo del contratista, culminar definitivamente el Contrato y el cierre del expediente de contratación.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución a las Coordinación de Infraestructura y a la Coordinación Administrativa, para los fines pertinentes.

Artículo 4.- Disponer que la Coordinación de Infraestructura, notifique la presente Resolución al contratista, Consorcio Vial Nivi.

Artículo 5.- Disponer se evalúe el deslinde de responsabilidades de ser el caso, por el consentimiento de la Liquidación final del Contrato Nº 75-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED.

Artículo 6.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el portal web del Programa Nacional de Infraestructura Educativa del Ministerio de Educación.

Regístrese, comuníquese y cúmplase

Documento firmado digitalmente
ALESSANDRA PATRICIA CUBAS SÁENZ
Directora de la Unidad Gerencial de Reconstrucción Frente a Desastres
Programa Nacional de Infraestructura Educativa
Ministerio de Educación

